



## Resolución Directoral

Lima, 28 OCT. 2022

### VISTOS,

La Carta S/N° con fechas 26 de agosto de 2022 que contiene la solicitud de defensa legal, complementada mediante la Carta S/N° de fecha 26 de setiembre de 2022 que contiene la propuesta de honorarios por el servicio de defensa legal ambas presentadas por la señora Carmen Teresa Ponce Fernández en su condición de ex Directora General, Nota Informativa N° D 000156-2022-UGP-OA-CENARES/MINSA de la Unidad de Gestión de las Personas de la Oficina de Administración, el Informe N° D000225-2022-OAL-CENARES-MINSA de la Oficina de Asesoría Legal; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1023 crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, como Organismo Técnico Especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que comprende el conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizados por las entidades del Sector público en la gestión de los recursos humanos;

Que, el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que el servidor civil tiene derecho, entre otros, a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada;

Que, la segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil, señala que "Las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el literal I) del artículo 35 de la presente Ley, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad";

Que, el artículo 154 del Reglamento General del Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, agrega que la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud; y establece que la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;



Que, en ese sentido, la Directiva N° 004-2015-servir/GPGSC denominada “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” cuya aprobación fue formalizada a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias formalizadas a través de las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE (en adelante Directiva), regula las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, contable, económica de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos, de conformidad con lo estipulado en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 154 del Reglamento General de la citada Ley;

Que, la citada Directiva in comento refiere en su numeral 6.1 del artículo 6 sobre la Procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría señalando que “Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva. Excepcionalmente, se puede conceder el beneficio cuando el servidor o ex servidor acredite de manera indubitable que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra. La eficacia de este beneficio estará condicionada a que el beneficiario presente al titular de la entidad la notificación de la citación o emplazamiento en el cual se verifique que se encuentre en alguna de las situaciones procesales descritas en el párrafo anterior. Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública”;



Que, adicionalmente, se debe señalar que la Directiva establece como requisitos de admisibilidad que el servidor o ex servidor civil presente una solicitud dirigida al titular de la entidad con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación, mención de los hechos imputados y copia de la notificación, compromiso de reembolso de los costos de asesoramiento y defensa en caso de demuestre su responsabilidad, propuesta de defensa o asesoría y el compromiso de devolver a la entidad los costos y costas determinadas a favor del solicitante;



Que, mediante la carta S/ N° de fecha 26 de agosto de 2022, y complementada con la Carta S/N° de fecha 26 de setiembre de 2022, la señora Carmen Teresa Ponce Fernández, presentó su solicitud de defensa legal y adjunta la propuesta de servicio de defensa legal respectivamente, en su condición de ex Directora General señalando que ha sido comprendida en el proceso judicial ante el Trigésimo Séptimo Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima (Expediente N° 01363-2020-0-1801-JR-CI-37), en donde se le involucra por los hechos que se desarrollaron durante el ejercicio de sus funciones como Directora General del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud;



Que, la Unidad de Gestión de las Personas a través de la Nota Informativa



## Resolución Directoral

Lima, 28 OCT. 2022

N° D000156-2022-UGP-OA-CENARES/MINSA, remite el Informe Situacional Actual N° 051-2022-UGP-OA-CENARES/MINSA, señalando que la señora, Carmen Teresa Ponce Fernández desempeñó el cargo de Directora General de la Dirección General de la Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud - DARES (Actualmente, Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud - CENARES), designada mediante la Resolución Ministerial N° 651-2011/MINSA de fecha 26 de agosto de 2011, y siendo aceptada su renuncia a través de la Resolución Ministerial N° 1027-2014/MINSA de fecha 31 de diciembre de 2016, posteriormente fue designada mediante Resolución Ministerial N° 075-2018/MINSA de fecha 06 de febrero de 2018 y mediante Resolución Ministerial N° 298-2018/MINSA de fecha 10 de abril de 2018, se acepta la renuncia al cargo;

Que, al respecto, mediante el Informe N° D000225-2022-OAL-CENARES-MINSA de fecha 27 de octubre de 2022, la Oficina de Asesoría Legal concluye que la solicitud presentada por la solicitante, cumple con los requisitos de admisibilidad y los supuestos de procedencia exigidos por los numerales 6.1 y 6.3 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Reglas para acceder al beneficio de defensa asesoría de los servidores civiles" y sus modificatorias, considerando que correspondería autorizar el otorgamiento del beneficio de defensa legal solicitado;

Que, asimismo, el numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva dispone que, de considerarse que procede la solicitud, se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos;

Con el visto de la Unidad de Gestión de las Personas, la Oficina de Asesoría Legal;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1023, Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Directiva N° 004-2015-servir/GPGSC denominada "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" y sus modificatorias, Resolución Ministerial N° 1095-2021/MINSA, que designa al Director General del CENARES.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de defensa legal presentada por la señora Carmen Teresa Ponce Fernández, en su condición de ex



Directora General de la Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud - DARES (Actualmente, Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud - CENARES), ante el proceso judicial seguido en el Trigésimo Séptimo Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia.

**ARTÍCULO 2°.- DISPONER** que la Oficina de Administración realice las acciones conducentes para la contratación y ejecución de gastos respectivos en virtud de la defensa legal a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Directoral.

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral a la solicitante, conforme a ley.

**REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.**



MINISTERIO DE SALUD  
Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos  
Estratégicos en Salud - CENARES  
.....  
Lic. José Antonio Gonzales Clemente  
Director General

